

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXV Legislatura

**PROMOVENTE:** C. RAFAEL ROBERTO GONZALEZ PARRAS, PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN ESTATAL DE CRONISTAS MUNICIPALES DE NUEVO LEÓN.

**ASUNTO RELACIONADO** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTICULOS 121, 122 Y 123 Y POR ADICIÓN DEL ARTÍCULO 123 BIS DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DE NUEVO LEÓN, PARA AGREGAR EL CAPITULO DEL CRONISTA MUNICIPAL.

**INICIADO EN SESIÓN:** 13 de enero del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): **Legislación**

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



**ASUNTO: APOYO DE INICIATIVA DE MODIFICACIÓN DE LEY**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.-**



Acudimos ante esta Legislatura, con base en el derecho otorgado en los artículos 36, fracción III; y 68 de la Constitución Política del Estado, para PRESENTAR PROPUESTA DE INICIATIVA PARA MODIFICACIÓN DE ARTÍCULO 121, 122 Y 123, FRACCIÓN III; Y POR ADICIÓN DE ARTÍCULO 123 BIS DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DE NUEVO LEÓN; con base en la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Se reconoce como derecho de todos los ciudadanos mexicanos residentes en el Estado, la presentación de iniciativas, sobre cualquier materia, ante el H. Congreso del Estado, según lo establecen los artículos 36, fracción III y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, que en lo conducente dicen:

"ARTÍCULO 36.- Los derechos de los ciudadanos mexicanos residentes en el Estado son:

...

III.- Hacer peticiones, reclamaciones o protestas en asuntos políticos e iniciar leyes ante el Congreso ..."

Y

"ARTÍCULO 68.- Tiene la iniciativa de ley todo Diputado, Autoridad Pública en el Estado y cualquier ciudadano nuevoleonés ..."

Se reconoce que vivimos en un contexto social derivado de los procesos de Globalización y del desarrollo incesante de las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación, con un gran impacto en nuestras formas de vida con las transformaciones sociales que esto origina, poniendo en riesgo nuestra identidad cultural, raíces y tradiciones.

Se reconoce el municipio como la célula básica de que se constituye la organización jurídica de la nación; como la unidad cultural con un patrimonio histórico, social, natural y con un conjunto de tradiciones propias que le dan identidad y que se deben preservar y difundir.

## ASOCIACIÓN ESTATAL DE CRONISTAS MUNICIPALES DE NUEVO LEÓN "JOSÉ P. SALDAÑA"

Se reconoce el valor patrimonial que representan en los 51 municipios de Nuevo León, los archivos históricos; los cuales se deben conformar, recuperar, conservar, mantener, organizar, difundir, investigar; y de esa forma contribuir a enriquecer la historia municipal, estatal y nacional.

Se reconoce que los símbolos de identidad municipal: escudo, canto o himno municipal, monografía municipal, traje típico, entre otros; representan parte del patrimonio cultural, histórico y son factor para el desarrollo turístico y cultural del municipio.

Se reconoce la figura del cronista municipal como parte de una tradición histórica iniciada por los primeros conquistadores: Alonso de León, Juan Bautista Chapa y Fernando Sánchez de Zamora; cuya tarea fundamental y fuente primaria para la reconstrucción de nuestra identidad histórica y cultural es la crónica y su difusión.

Se reconoce que la función del cronista municipal ha sido una labor altruista, sin impacto económico al erario municipal; que han quedado a la voluntad o a las posibilidades de los ayuntamientos, los estipendios para traslado, publicaciones, difusión, participación en congresos o asambleas derivados del cumplimiento de su función.

Se reconoce que derivado de la función del cronista se fortalece la identidad municipal, Estatal y Nacional cuya trabajo está basado en acciones como: registro de sucesos notables del municipio; elaborar y actualizar la monografía municipal; organizar y conservar los archivos municipales; registrar y promover la conservación los monumentos del municipio; investigar, conservar, exponer y promover la cultura; elaborar el calendario cívico municipal; proponer la creación o modificación de los símbolos de identidad municipal; entre otros.

Se reconoce que la labor del cronista tiene implicaciones temporales de largo alcance y que muchas veces la construcción histórica, la función de la crónica, el enfoque del estudio, los procesos o etapas que se pretenden rescatar o investigar; ven truncados sus productos y no se concretan los procesos.

Motivos por los cuales se hacen las siguientes propuestas:

- Que el cargo del cronista municipal tenga carácter vitalicio, sujeto a la remoción por las siguientes causales: retiro voluntario, desgaste natural del cuerpo humano y por actitudes negligentes o irresponsables en el ejercicio de una función de importancia cultural y social.
- Que se designen partidas presupuestales para el ejercicio de la crónica municipal para viáticos derivados de asistencia a reuniones o congresos, del rescate y difusión de la crónica, de publicaciones bibliográficas, del trabajo de campo, entre otros.

**PROYECTO DE DECRETO**

SE PROPONE INICIATIVA POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 121, 122 Y 123 FRACCIÓN III; Y POR ADICIÓN DE ARTÍCULO 123 BIS DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DE NUEVO LEÓN, de la siguiente manera:

**CAPÍTULO IV  
DEL CRONISTA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 120.- El Cronista Municipal es el ciudadano que por encargo del Ayuntamiento tiene como labor fundamental el registro de sucesos notables acaecidos dentro del circunscripción territorial del Municipio, así como investigar, sistematizar, publicar, conservar, exponer y promover la cultura, las tradiciones e historia del Municipio.

ARTÍCULO 121.- El Cronista Municipal será nombrado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, dicho cargo será honorífico y **vitalicio**, la Administración Pública Municipal le **remunerará todas los recursos** materiales y económicas que sean necesarias para el cumplimiento de su labor, contará con los recursos que se deriven del trabajo coordinado con las instituciones públicas y privadas que tengan injerencia en la investigación, acervo y difusión de las culturas municipales.

ARTÍCULO 122.- El nombramiento del Cronista Municipal recaerá en un ciudadano que se distinga por su labor y conocimiento de la historia y la cultura del Municipio, y que tenga, además, la vocación de registrar y difundir los valores y tradiciones de la localidad.

Dos o más municipios vecinos podrán convenir en la designación de un Cronista Regional o **Asociación Regional de Cronistas**.

ARTÍCULO 123.- Son funciones y atribuciones del Cronista Municipal, las siguientes:

- I. Registrar literaria y documentalmente los personajes y acontecimientos relevantes de la comunidad;
- II. Elaborar escritos referentes a la vida e historia de la comunidad
- III. Colaborar en la sistematización y difusión del acervo documental del Archivo Histórico del Ayuntamiento **y colaborar con el Secretario del Ayuntamiento para el ejercicio de la fracción XII del artículo 98 de esta Ley;**
- IV. Fungir como investigador, asesor, promotor y expositor de la cultura de la comunidad municipal;
- V. Elaborar monografías de la vida institucional del Municipio, para crear conciencia cívica, fortalecer la identidad y el arraigo local de los ciudadanos;

ASOCIACIÓN ESTATAL DE CRONISTAS MUNICIPALES DE NUEVO LEÓN "JOSÉ P. SALDAÑA"

- VI. Proponer la creación, modificación o cambio de himnos, escudos y lemas del Municipio;
- VII. Coadyuvar en el fomento y difusión de eventos culturales, tradiciones y costumbres locales y regionales;
- VIII. Promover la inserción en los medios de comunicación de noticias, boletines y reportajes sobre el Municipio y sus instituciones;
- IX. Emitir opiniones cuando las autoridades así lo requieren sobre acontecimientos históricos del Municipio; y
- X. Las demás que el Ayuntamiento le asigne.

**123 bis.- El cronista Municipal cesará en sus funciones únicamente en los siguientes casos:**

- I. Por renuncia expresa.
- II. Por evidente incapacidad física o mental.
- III. Por desatender los acuerdos emanados de las Sesiones de Cabildo.
- IV. Por incumplir las funciones y atribuciones comprendidas en el artículo 123.
- V. Por descuido o maltrato a los documentos históricos bajo su custodia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos de esta H. Soberanía:

- I. Tenga por presentada INICIATIVA PARA MODIFICACIÓN DE ARTÍCULO 121, 122 Y 123, FRACCIÓN III; Y POR ADICIÓN DE ARTÍCULO 123 BIS DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DE NUEVO LEÓN
- II. Se le dé trámite a la presente hasta su último cause legal.

**"SEGÚN LO QUE TENGO VISTO Y ANDADO"**

RAFAEL ALBERTO GONZÁLEZ PORRAS  
PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN ESTATAL DE CRONISTAS MUNICIPALES DE  
DE NUEVO LEÓN "JOSE P. SALDAÑA" Y CRONISTA DE ARAMBERRI



HERNAN FARIAS GOMEZ  
SECRETARIO Y CRONISTA DE RAYONES

Nuevo León 11 de enero de 2021.